

RESOLUCIÓN No. 02694

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3654 del 20 de noviembre de 2014, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2018ER306963** de fecha 24 de diciembre de 2018, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Canal Serrezuela en la Calle 170 entre Carreras 12 y 15, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación de puntos críticos del Canal de Serrezuela.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00936 de fecha 25 de abril del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en el Canal Serrezuela en la Calle 170 entre Carreras 12 y 15, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación de puntos críticos del Canal de Serrezuela.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. *Se observa que no se diligenciaron el código SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para*

Página 1 de 16

RESOLUCIÓN No. 02694

los árboles 4, 5, 6, 7,8,9,10,11,12,13,14,15,17,27. que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

2. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 21 de mayo del 2019, el señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.305 de Santa Marta, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –. El cual cobró ejecutoria el 22 de mayo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00936 de fecha 25 de abril del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de mayo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER84985 del 16 de abril del 2019, el señor EDGAR ALBERTO ROJAS, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, Dando alcance al trámite del asunto se informa lo siguiente:

“(..)En atención al trámite del asunto, nos permitimos enviar el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) con la totalidad de los códigos SIGAU, de los individuos arbóreos que interfieren en el proyecto de rehabilitación puntos críticos canal Serrezuela

Quedamos atentos a su respuesta, y a suministrar cualquier información adicional que se requiera. El ingeniero Guillermo Castro, celular 3105425645, se encuentra designado para atender los requerimientos del trámite. (...)”.

Que mediante radicado No. 2019ER96585 del 03 de mayo del 2019, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, Dando alcance al trámite del asunto se informa lo siguiente:

“(..)Teniendo en cuenta que la Dirección de Saneamiento Ambiental es el área de la EAAB — ESP encargada de gestionar los permisos ambientales para los proyectos que ejecutan las diversas áreas la Empresa y que en este sentido, una vez se ha cumplido con el lleno de los requisitos requeridos por las autoridades ambientales para el inicio y desarrollo del trámite, esta Dirección tiene la responsabilidad de dar a conocer al interior de la Empresa sobre el estado de avance de los mismos, por la cual solicitamos gentilmente

RESOLUCIÓN No. 02694

informarnos sobre el estado actual de cada una de las solicitudes relacionadas en las tablas adjuntas a esta comunicación.

Es importante mencionar que dado los cronogramas de ejecución de los proyectos de la EAABESP que están orientados al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo 2016 - 2020: es pertinente obtener desde la Secretaría Distrital de Ambiente, la información solicitada y la expedición de los permisos que ya han cursado su respectivo proceso de evaluación y que actualmente son necesarios para la oportuna ejecución de las obras. (...)"

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de agosto del 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS- 11169** de fecha 27 de septiembre del 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 14-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon citrinus, 1-Cytherexylum subflavescens, 2-Pittosporum undulatum
Conservar: 2-Alnus acuminata, 1-Escallonia myrtilloides, 1-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes rhopaloides, 5-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 4-Tecoma stans

Se realiza visita con acta MCR-20190557-108 del 5 de Agosto de 2019, revisando el inventario forestal correspondiente a treinta y cinco (35) individuos arbóreos en espacio público que requieren intervención están en el área de influencia del proyecto de rehabilitación de puntos críticos en el canal Serrezuela.No se presenta diseño paisajístico, por tanto, se asume la compensación será en pago por los IVP generados. No se genera volumen comercial de madera que requiera salvoconducto de movilizaciones ; el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo, deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y participes del tema. Los individuos autorizados para tala se debe a condiciones sanitarias y porte o por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá ò especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá que permita contemplar otra actividad silvicultural.El inventario está consecutivo.Los individuos arbóreos de conservar se debe realizar los encerramientos con el fin de conservar su estado físico.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por

medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 28.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados,

RESOLUCIÓN No. 02694

de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	28.95	12.6772	\$9.903.964
TOTAL			28.95	12.6772	\$9.903.964

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 98.436 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 203.904 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,

RESOLUCIÓN No. 02694

disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, Modificado por el Art. 3, Decreto Distrital 383 de 2018 preceptúa:

“Adóptese la articulación SIA-SIGAU como el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D. C. La administración y desarrollo del SIGAU será responsabilidad del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el cual trabajará en asociación con el SIA. El Jardín Botánico José Celestino Mutis debe garantizar que cada árbol plantado este incorporado en el SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU.

Parágrafo 1°. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*

Parágrafo 2°. *Las actualizaciones y reporte de información del SIA-SIGAU se realizarán conforme a los manuales de operación y administración del sistema, que para el efecto elaborará el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.*

Parágrafo 3°. *Las entidades competentes a las que se refiere el capítulo IV del presente Decreto y aquellas definidas como usuarias del SIA-SIGAU, tendrán un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la expedición de los manuales de operación y administración del sistema para su implementación.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

RESOLUCIÓN No. 02694

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*”

(...) c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura,*

RESOLUCIÓN No. 02694

el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

RESOLUCIÓN No. 02694

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente:

“... b) Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-11169** de fecha 27 de septiembre de 2019, se consideró técnicamente viable autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, para

RESOLUCIÓN No. 02694

Llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER306963** de fecha 24 de diciembre de 2018.

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-11169** de fecha 27 de septiembre de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-536, se observa recibo de pago No. 4239282 del 12 de octubre de 2018 en el Folio Tres (3), expedido por esta Secretaría por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-11169** de fecha 27 de septiembre de 2019, por concepto de evaluación, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-11169** de fecha 27 de septiembre de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el **Concepto Técnico No. SSFFS-11169** de fecha 27 de septiembre de 2019, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.903.964)**, equivalentes a 28.95 IVP's y 12.6772 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será establecida mediante Acto Administrativo motivado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

Que, así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-11169** de fecha 27 de septiembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Canal Serrezuela en la Calle 170 entre Carreras 12 y 15, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación de puntos críticos del Canal de Serrezuela.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –** con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE:**

Página 9 de 16

RESOLUCIÓN No. 02694

Dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies; 14-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon citrinuss, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Pittosporum undulatum, que fueron autorizados mediante **Concepto Técnico No. SSFFS- 11169** de fecha 27 de septiembre del 2019, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en el Canal Serrezuela en la Calle 170 entre Carreras 12 y 15, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación de puntos críticos del Canal de Serrezuela.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION:** de Diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies; 2-Alnus acuminata, 1-Escallonia myrtilloides, 1-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes rhopaloides, 5-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 4-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante **Concepto Técnico No. SSFFS- 11169** de fecha 27 de septiembre del 2019, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en el Canal Serrezuela en la Calle 170 entre Carreras 12 y 15, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación de puntos críticos del Canal de Serrezuela.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	5	0	Bueno	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal ,presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
2	ACACIA JAPONESA	0.3	7	0	Regular	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento, porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
3	ACACIA JAPONESA	0.5	9	0	Regular	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento, porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
4	ACACIA JAPONESA	0.5	5	0	Regular	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento, porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
5	ACACIA JAPONESA	0.7	7	0	Regular	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento, porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
6	ACACIA JAPONESA	0.9	9	0	Regular	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el	Tala



RESOLUCIÓN No. 02694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento,porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	
7	ACACIA JAPONESA	0.2	10	0	Regular	Costado Norte Canal-Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento,porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
8	ACACIA JAPONESA	0.5	8	0	Regular	Costado Norte Canal-Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento,porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
9	ACACIA JAPONESA	0.2	4	0	Regular	Costado Norte Canal-Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento,porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
10	ACACIA JAPONESA	0.3	7	0	Regular	Costado Norte Canal-Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento,porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
11	ACACIA JAPONESA	0.4	9	0	Regular	Costado Norte Canal-Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento,porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
12	ACACIA JAPONESA	0.5	10	0	Regular	Costado Norte Canal-Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento,porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
13	ACACIA JAPONESA	0.2	7	0	Regular	Costado Norte Canal-Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento,porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
14	ACACIA JAPONESA	0.2	7	0	Regular	Costado Norte Canal-Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento,porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
15	ACACIA JAPONESA	0.4	9	0	Regular	Costado Norte Canal-Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por	Tala



RESOLUCIÓN No. 02694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							su sitio de emplazamiento, porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	
16	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.8	5	0	Bueno	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal, presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
17	URAPÁN, FRESNO	0.1	2	0	Bueno	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal, presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1	8	0	Bueno	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal, presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
19	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	7	0	Bueno	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal, presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
20	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	6	0	Bueno	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal, presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
21	CEREZO, CAPULI	1.4	12	0	Bueno	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal, presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
22	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.6	6	0	Bueno	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal, presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	8	0	Bueno	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal, presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	7	0	Regular	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento, porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.1	8	0	Regular	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra y a que por su sitio de emplazamiento, porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
26	ARRAYAN NEGRO	0.4	3	0	Bueno	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal , presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
27	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.1	2	0	Bueno	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal , presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
28	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	5	0	Bueno	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal , presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
29	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.7	6	0	Bueno	Costado Norte Canal- Zona ronda	Se considera tecnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal , presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
30	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	7	0	Bueno	Costado sur Canal- zona de ronda	Se considera tecnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal , presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
31	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.5	8	0	Bueno	Costado sur Canal- zona de ronda	Se considera tecnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal , presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	7	0	Bueno	Costado sur Canal- zona de ronda	Se considera tecnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal , presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
33	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.5	5	0	Malo	Costado sur Canal- zona de ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra de rehabilitación de puntos críticos del canal y a que por su sitio de emplazamiento, porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala
34	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	6	0	Bueno	Costado sur Canal- zona de ronda	Se considera tecnicamente viable la conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia con la obra de rehabilitación de los puntos críticos del canal , presenta estabilidad en pie y está buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
35	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.7	8	0	Malo	Costado sur Canal- zona de ronda	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra en el área de influencia directa de las obra de rehabilitación de puntos críticos del canal y a que por su sitio de emplazamiento, porte y condiciones físicas y sanitarias no se considera viable su traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02694

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** – con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-11169** de fecha 27 de septiembre de 2019, consignando el valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.903.964)** bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", equivalentes a 28.95 IVP's y 12.6772 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-536, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-11169** de fecha 27 de septiembre de 2019.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-536 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal

RESOLUCIÓN No. 02694

idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Página 15 de 16



RESOLUCIÓN No. 02694

Dada en Bogotá a los 02 días del mes de octubre de 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-536

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T.P: CPS: CONTRATO 20190471 DE FECHA EJECUCION: 2/10/2019

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE FECHA EJECUCION: 2/10/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 2/10/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/10/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/10/2019